

## INFORME FINAL - EXPOSICIÓN PÚBLICA

El Artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, establece que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias.

El Borrador de la Orden Foral del Consejero de Educación, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros y organizaciones sostenidas con fondos públicos para cursar estas enseñanzas de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, ha sido expuesto a información pública, desde el 29 de abril hasta el 8 de mayo de 2014, en el portal de gobierno abierto de la Comunidad Foral de Navarra.

El mecanismo de comunicación habilitado ha sido el correo electrónico dirigido a la Sección de Planificación, Ordenación y Desarrollo de Formación Profesional: [ordenafp@navarra.es](mailto:ordenafp@navarra.es)

En dicho periodo se han recibido sugerencias procedentes de orientadores y orientadoras de los centros CIP Donapea, CI Privado Cuatrovientos, y de centros de la zona de Peralta, Marcilla, Carcastillo y Tafalla; asimismo se han recibido sugerencias procedentes de la Fundación Ilundain, Centro La Ribera, Fundación El Castillo, Centro Puente y Coordinación Menores Sin Fronteras.

Las sugerencias han incidido en los siguientes aspectos:

### 1. Artículo 3. El Consejo orientador

Los orientadores y orientadoras de centros de la zona de Peralta, Marcilla, Carcastillo y Tafalla proponen, con respecto al informe elaborado por el orientador, que la información relativa al apartado 'desarrollo personal y educativo' se incluya en el informe del equipo docente y no se incluya en el consejo orientador.

No se tiene en cuenta la sugerencia ya que el modelo de consejo orientador propuesto en el borrador de orden foral es análogo en el apartado mencionado a los modelos existentes en la normativa actual relacionados con la atención a la diversidad: informe psicopedagógico para el acceso al programa de currículo adaptado (PCA), informe psicopedagógico para el acceso al Programa de Diversificación Curricular.

## 2. Artículo 4. Inscripción en el procedimiento de admisión a la Formación Profesional Básica

Los orientadores y orientadoras de centros de la zona de Peralta, Marcilla, Carcastillo y Tafalla y el orientador del CIP Donapea IIP proponen que en la reunión prevista para proporcionar información a la familia estén presentes los orientadores u orientadoras, bien en solitario, bien junto al tutor o tutora.

No se tiene en cuenta la sugerencia ya que el procedimiento establecido es el análogo al previsto en la normativa actual relacionada con la atención a la diversidad.

## 3. Artículo 5. Formación de grupos

La Fundación Ilundáin, el Centro Puente y la Fundación El Castillo proponen una ratio de alumnos inferior a la dispuesta en el borrador de orden foral, atendidas las características específicas del alumnado de estos ciclos de Formación Profesional.

No se tiene en cuenta la sugerencia por considerar que la ratio establecida es adecuada y significativamente inferior a la señalada en la normativa básica de Formación Profesional.

## 4. Artículo 11. Baremación y criterios de admisión para ciclos de Formación Profesional Básica

La Fundación Ilundáin propone añadir al punto 2 del artículo 11, en el apartado primero, el alumnado que está cursando un Programa de Currículo Adaptado.

El Centro Puente propone establecer un sistema de porcentajes para los diferentes grupos de alumnado.

La Fundación El Castillo señala que debería tener prioridad el alumnado que haya cursado un Programa de Currículo Adaptado.

No se tienen en cuenta las sugerencias ya que el texto del borrador se ciñe a lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, en cuyo apartado b) establece como uno de los requisitos para el acceso a estas enseñanzas “haber cursado el primer ciclo de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de educación secundaria obligatoria”.

La excepción prevista en el texto anterior ha sido interpretada en el sentido de establecer que el alumnado procedente de un Programa de Currículo Adaptado, equivalente a 2º de la ESO, está en un grupo de prioridad posterior al del alumnado que ha cursado el primer ciclo de la ESO (3º de la ESO).

## 5. Otras cuestiones

El Centro La Ribera presenta diversas reflexiones más relacionadas con la ordenación de estas enseñanzas que con el procedimiento de admisión propiamente dicho.

Coordinación Menores Sin Fronteras formula una pregunta relacionada con el alumnado que por edad no cumple los requisitos de acceso a la Formación Profesional Básica.

El centro Integrado Privado "Cuatrovientos" formula una serie de consultas relacionadas con el alumnado mayor de 17 años y con los PCPI Especiales.

Ninguna de estas aportaciones son alegaciones al texto del borrador de orden foral reguladora de la admisión en ciclos de Formación Profesional Básica.

#### 6. Modificaciones de oficio

Se estima necesario realizar tres modificaciones al texto del borrador:

- La primera hace referencia al artículo 2.1. b). En dicho apartado se hace referencia expresa al "primer ciclo de la ESO". Teniendo en cuenta que tras la entrada en vigor de la LOMCE el primer ciclo de la ESO comprende los cursos 1º, 2º y 3º, es preciso establecer una disposición transitoria que regule el acceso del alumnado que ha cursado 3º de la ESO y que quiere ser admitido en los cursos 2014-2015 y 2015-2016.
- La segunda hace referencia al artículo 17. Dicho artículo debe ser convertido en una disposición final primera.
- La tercera hace referencia al artículo 18. Dicho artículo debe ser convertido en una disposición final segunda.

Pamplona, quince de mayo de dos mil catorce.

El Director del Servicio  
de Formación Profesional

  
  
Marino Barasoain Romeo